

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA INGENIERÍA APLICADA DEL NORTE, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU APODERADO, CARLOS ALBERTO NARANJO OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara el “INSTITUTO”:

a) Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Que José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del “INSTITUTO”, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c) Que Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del “INSTITUTO”, comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que en sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil trece, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo AC05/CAE/05-09-13, ordenó recabar al menos tres cotizaciones respecto de un servicio de reparación y una póliza anual de mantenimiento preventivo y correctivo con partes de un UPS marca EATON POWERWARE modelo 9355-15KVA 3H con banco adicional de baterías, con las características y especificaciones contenidas en este contrato.

e) Que el veinticuatro de septiembre de dos mil trece, la Secretaría Técnica de Comisiones del “INSTITUTO” ordenó girar orden de compra para la reparación y una póliza anual de mantenimiento preventivo y correctivo con partes de un UPS marca EATON POWERWARE modelo 9355-15KVA 3H con banco adicional de baterías, a favor de la empresa denominada **Ingeniería Aplicada del Norte, S.A. de C.V.**; por haber presentado las mejores condiciones de calidad y reunir las características y especificaciones técnicas requeridas.

g) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

h) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

II. Declara el "PRESTADOR DE SERVICIOS":

a) Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país mediante escritura pública número 14,634 otorgada en Monterrey, Nuevo León; el doce de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante la fe del licenciado Atanasio González Lozano, Notario Público número 31 de Monterrey; registrada ante el Registro Público de Comercio con el número 721, Folio 64, Vol. 285, Libro 3, Segundo Auxiliar.

b) Que su objeto social es la compra y venta, exportación, importación, servicio de mantenimiento, instalaciones y proyectos de equipos electromecánicos y eléctricos, asesoría, proyectos de instalación, responsivas de redes de teleinformática, telefónica, representaciones de equipos electromecánicas y eléctricos, aires acondicionados, sistemas de fuerzas interrumpibles, reguladores de voltaje, piso falso, sistemas de control de acceso, sistemas de detección y extinción de incendios, platas de emergencia, la celebración de todo tipo de actos civiles o mercantiles que le sean anexos, conexos o incidentales.

c) Que comparece mediante su apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y representación laboral, para actos de dominio y poder general cambiario según se desprende de la cláusula primera de la escritura pública número 12,284 otorgada el diecinueve de enero de dos mil diez, ante la fe de la licenciada Alida Enriqueta de Carmen Bonifaz Sánchez, Notario Público número 24 de Monterrey, Nuevo León.

d) Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la contratación de los bienes y servicios que forman parte integrante de este contrato y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato y que bajo protesta de conducirse con verdad manifiesta que realizará el servicio solicitado en la fecha requerida.

e) Que con fecha primero de octubre de dos mil trece, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la solicitud de registro en el padrón de proveedores del "INSTITUTO", al cual se le asignó el folio 998.

f) Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes: **IAN-860612-8Y9**.

g) Que ratifica las manifestaciones realizadas en su propuesta técnica y su propuesta económica.

h) Que tiene su domicilio establecido en la finca número 412 de la avenida Pío X, Colonia Pío X, en Monterrey, Nuevo León; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido de este contrato y las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es el servicio de reparación y la adquisición de una póliza anual de mantenimiento preventivo y correctivo con partes de un UPS marca EATON POWERWARE modelo 9355-15KVA 3H con bando adicional de ciento veinte baterías.

SEGUNDA. Descripción de los bienes y servicios.

1. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar al "INSTITUTO", los siguientes bienes y servicios:

- I. Reparación del equipo UPS 9355-15 de 15KVA al 100% y la mano de obra, instalación y sustitución de partes dañadas.
- II. Cambio de ciento veinte baterías tanto del UPS 9355-15 de 15KVA como del EBM.
- III. Póliza anual de mantenimiento preventivo y correctivo con partes al equipo UPS 9355-15 de 15KVA con banco adicional de baterías EBM que incluye cuatro visitas para mantenimiento preventivo programadas en horario laboral y respuesta máxima de cuatro horas en visitas para mantenimiento correctivo o emergencias que se requieran.

TERCERA. Plazo o vigencia.

1. La vigencia de este contrato será de un año a partir de la firma del presente.

CUARTA. Plazo de ejecución.

1. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" Se obliga a:

- a) Reparar el equipo en un lapso de cuatro a seis semanas, a partir de la firma del presente contrato;
- b) Entregar ciento veinte baterías para UPS a la firma del presente, contra entrega de las utilizadas con anterioridad y,
- c) Prestar el servicio de mantenimiento por el plazo de un año, a partir de la firma del presente instrumento.

QUINTA. Valor o Monto del contrato y forma de pago.

1. El "INSTITUTO" se obliga a pagar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", por la adquisición de la póliza de mantenimiento preventivo y correctivo y la reparación de un UPS, la cantidad de **\$119,310.29 (Ciento diecinueve mil trescientos diez pesos 29/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, previa exhibición de las facturas correspondientes, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto del "INSTITUTO", y será cubierta al "PRESTADOR DE SERVICIOS" como pago total por el bien y la prestación del servicio objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir para la correcta operación del servicio contratado y la adquisición del bien a que se refiere su cotización, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

a) Pago del 50% por concepto de anticipo al momento de la suscripción del presente contrato y el 50% restante a los quince días siguientes a la reparación del UPS, a entera satisfacción del "INSTITUTO".

b) El pago se hará en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del "PRESTADOR DE SERVICIOS", y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del "INSTITUTO".

c) Para proceder al pago, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar en la fecha establecida para el pago, en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, las facturas que cubran los requisitos fiscales.

d) Las facturas deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada de los bienes y servicios.

e) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", en caso de que los hubiere.

f) En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán al "PRESTADOR DE SERVICIOS", para que haga las correcciones necesarias.

SEXTA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto así como de la orden de compra, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto equivalente al anticipo, esto es el 50% de la cotización de los bienes y servicios requeridos antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado. La garantía podrá ser otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor del "INSTITUTO", y la cual se agregará como Anexo de este contrato.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción del “**INSTITUTO**”, por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del Estado de Jalisco, requiriéndose para que ésta pueda ser finiquitada la conformidad por escrito del “**INSTITUTO**”, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.

4. La guarda y custodia de la garantía del cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” cuando el “**INSTITUTO**” a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos, junto con el escrito en que exprese su conformidad para que ésta sea cancelada.

SÉPTIMA. Prohibiciones.

1. El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar, subcontratar o ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

OCTAVA. Daños y perjuicios.

1. Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

NOVENA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. El “**PROVEEDOR**” será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el “**INSTITUTO**” y que se encuentra incluido en el precio establecido en la cláusula **CUARTA**.

DÉCIMA. De los casos en que se hará efectiva la garantía por incumplimiento del contrato.

1. El “**INSTITUTO**” podrá hacer efectiva la garantía del cumplimiento del contrato, cuando el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”:

a) Incumpla cualquier obligación, condición o requisito previsto en el contrato.

- b) No proporcione en su totalidad los bienes y servicios contratados, o no lo haga en los plazos y las fechas establecidas en este contrato, o bien, no lo haga con las características solicitadas.
- c) No observe cualquier otro de los plazos establecidos en este instrumento.
- d) Proporcione información o datos falsos, o
- e) Incurra en reincidencia en la omisión de prestar los servicios oportunamente y haya sido requerido por el “**INSTITUTO**”; o cuando se detecte insuficiencia o discrepancia entre el servicio ofertado y el prestado, o bien, se incumpla con las especificaciones en este contrato.

2. En los supuestos del párrafo anterior, el “**INSTITUTO**” le informará al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, las deficiencias advertidas, debiendo éste corregir el señalamiento correspondiente en un plazo de 24 horas, contadas a partir de su notificación.

DÉCIMA PRIMERA. Pena Convencional.

1. Cuando sea el caso, en que el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, el “**INSTITUTO**” aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Terminación anticipada del contrato.

1. El “**INSTITUTO**” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés público sin responsabilidad alguna para el “**INSTITUTO**”, quien pagará únicamente los bienes y servicios prestados a su conformidad, o
- b) No sean satisfactorios los servicios para los intereses del “**INSTITUTO**”, por no haberse prestado en la forma y términos en que se obligó el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

2. Para el supuesto previsto en el inciso b), de esta cláusula, el “**INSTITUTO**” podrá realizar reuniones con el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” para realizar pruebas y determinar si se ha prestado el servicio en la forma y términos en que se establece en el presente contrato.

3. Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, deberá reintegrar la cantidad correspondiente a los servicios pendientes por devengar, menos los montos reducidos en términos de la cláusula **OCTAVA** del presente contrato, en caso de ser aplicables.

DÉCIMA TERCERA. Rescisión del contrato.

1. El **"INSTITUTO"**, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato.

2. Así mismo, cuando se detecte deficiencia o discrepancia entre el servicio ofertado y el prestado realmente; o incumplimiento en las especificaciones establecidas en este contrato, se procederá a hacer del conocimiento del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, debiendo éste corregir el señalamiento correspondiente en un plazo de 24 horas, contado a partir de su notificación; de no atenderse esta situación con la diligencia debida, el **"INSTITUTO"**, podrá rescindir el contrato.

La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el **"INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y

IV. Cuando se rescinda el contrato el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, deberá reintegrar la cantidad correspondiente a los servicios pendientes por devengar, menos los montos reducidos en términos de la cláusula **OCTAVA** del presente contrato, en caso de ser aplicables.

2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el **"INSTITUTO"**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

3. El **"INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

4. Al no dar por rescindido el contrato, el **"INSTITUTO"** podrá otorgar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA CUARTA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para el “**INSTITUTO**”, cuando concurran razones imputables al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” que impidan la prestación de los servicios objeto del contrato, debiendo pagar el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, la cantidad correspondiente a los servicios pendientes por devengar, menos los montos reducidos en términos de la cláusula **OCTAVA** del presente contrato, en caso de ser aplicables.

DÉCIMA QUINTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA SEXTA. Relación convencional.

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por honorarios determinados.

2. Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, ni con el “**INSTITUTO**”.

DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una vez aprobados por los órganos competentes del “**INSTITUTO**”, se tomarán como parte integral del presente.

DÉCIMA OCTAVA. Comunicación entre las partes.

1. Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan al “**INSTITUTO**” se harán

indistintamente por conducto del Director General y el Director de Informática y las relativas al "PRESTADOR DE SERVICIOS" se harán por conducto de su apoderado legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

DÉCIMA NOVENA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

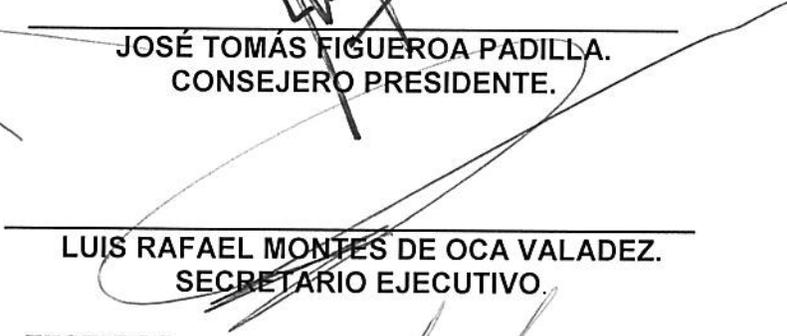
Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de adquisición de bienes y prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los quince días de octubre de dos mil trece.

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

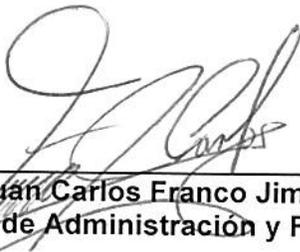

CARLOS ALBERTO NARANJO OCHOA
APODERADO DE
INGENIERÍA APLICADA DEL NORTE
S.A. DE C.V.

POR EL "INSTITUTO"


JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TESTIGOS


L.C.P. Juan Carlos Franco Jiménez.
Director de Administración y Finanzas.


Lic. Tlacaél Jiménez Briseño.
Director Jurídico

TJB/bjSm